

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCION GENERAL

20 JUN 2019 RESOLUCIÓN DGL No. 000444

"Por medio de la cual se establece el periodo de cobro de la tasa retributiva, su liquidación, facturación, recaudo y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAS No. 00344 del 15 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños ambientales.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 dispone que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de estas actividades.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

Parágrafo 1º. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)"

Que el Decreto número 2667 de 2012, "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones", y cuyo artículo 28 derogó todas las normas que le resultaren contrarias, en especial los Decretos números 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que los artículos 4º y 5º del Decreto No. 2667 de 2012, determinan que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el artículo 6 del Decreto ibídem, señala que los sujetos pasivos, están obligados al pago de la tasa retributiva, todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que el artículo 21 del Decreto No. 2667 de 2012 dispone que el sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fenix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Clie. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Clie. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Clie. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co

sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año.

La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.

En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Que en el artículo 24 del decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012. **Forma de Cobro.** La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

**Parágrafo 1°.** La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

**Parágrafo 2°.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la acusación de los ingresos correspondientes.

**Parágrafo 3°.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que en el Artículo 25 del Decreto 2667 de 2012 dispone. **Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva."

Que en virtud de la entrada en vigencia del Decreto número 2667 de 2012, y ante la derogatoria de los Decretos números 3100 de 2003 y 3440 de 2004, se requiere adoptar al interior de la Corporación las disposiciones que permitan ajustar su funcionamiento para la implementación y seguimiento de la tasa retributiva, según las disposiciones consagradas en dicho ordenamiento.





Que de conformidad con el artículo 6° de dicho ordenamiento, todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico están obligados al pago de la tasa retributiva.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante Resolución No.255 del 19 de Marzo de 2015, adoptan los formatos e instructivos para la auto declaración de vertimientos para Empresas Industriales, Prestadoras del Servicio de Alcantarillado y Planta de Beneficio Animal de los diferente municipios en jurisdicción de la CAS.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), definió a través del Acuerdo 373 de Mayo 29 de 2019 la meta global y las metas individuales de carga contaminante para los usuarios y parámetros DBO5 y SST, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos en la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- para el quinquenio 2020-2024, información base para la facturación de la tasa retributiva.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad, cobro que se efectuará dentro de los primeros 4 meses del año inmediatamente siguiente, para el quinquenio 2020-2024 de conformidad con el Acuerdo 373 de mayo 29 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda definido como el primer periodo de facturación del quinquenio, el comprendido entre el 1° de enero al 31 diciembre del año 2020 y el cobro se efectuara dentro de los primeros cuatro (4) meses del año 2021. Posteriormente en los mismos términos durante el quinquenio 2020-2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, oficiara anualmente a todos los usuarios o sujetos pasivos en el periodo comprendido de agosto a septiembre de cada anualidad, para que alleguen la autodeclaracion del periodo a evaluar, facturar y efectuar el respectivo cobro.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El usuario debe presentar la autodeclaración a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, con corte 31 de diciembre de cada vigencia, a más tardar el día treinta y uno (31) de enero del siguiente año.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que el usuario realice vertimientos en corrientes de varias cuencas o tramos diferentes de cuencas, debe presentar las autodeclaraciones por cada cuenca o tramo de cuenca correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La documentación que se requiere para el proceso de presentación de las autodeclaraciones y caracterización se podrá consultar en la página de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, [www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co), link tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autodeclaración deberá estar debidamente diligenciada y acompañada de la correspondiente sustentación e información de soporte.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, allegara a la Oficina de facturación, las liquidaciones de los sujetos pasivos debidamente firmado por el Subdirector a más tardar el quince (15) de marzo de 2020 y así en sucesivo durante el periodo del quinquenio, para el proceso de facturación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Periodo de Cancelación: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma.



[www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co) - Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Clle. 48 con Cra 28 esquina  
Tel: 6212710 / Barrio Palmira  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq. / Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011  
velez@cas.gov.co

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander a través de la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, mediante acto administrativo, reglamentara el procedimiento para la evaluación técnica del cumplimiento de la meta global e individual de la carga contaminante para el respectivo cobro de la tasa retributiva y ajuste al factor regional a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Factura deberá discriminar mensualmente la carga contaminante vertida al recurso por cada uno de los parámetros objeto de cobro, el valor de la tasa retributiva por cada mes y el valor total a pagar por la anualidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECLAMACIONES** la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito, dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en la respectiva factura, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al periodo cobrado por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

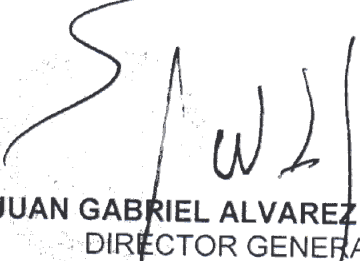
**PARAGRAFO:** Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres periodos de facturación; al pronunciarse la Autoridad Ambiental sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonaran o cargaran al usuario en la siguiente factura según sea el caso. Dichos reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con los términos establecidos para el derecho de petición en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTICULO OCTAVO: REGIMEN DE TRANSICIÓN:** Para el proceso de liquidación y facturación de la vigencia 2019, los usuarios deberán allegar la autodeclaración sustentada con la caracterización realizada en el periodo a cobrar, recaudo que se llevara a cabo durante los primeros cuatro meses del año 2020 el cual se tomara como periodo de transición para el quinquenio 2020-2024.

**PARAGRAFO:** La autodeclaración vigencia 2019 deberá ser presentada a más tardar el quince (15) de enero del 2020.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCIA**  
 DIRECTOR GENERAL

Proyectó	Ana Meneses	
Reviso.	Wilmar Santana Corredor.	
Revisó:	Orlando Pimienta, Asesor SAF	
Reviso:	Andrés Rojas Carreño.	
Aprobó:	Dr. Luis Francisco Oliveros	